

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50  
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña  
María Cristina continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Caminos vecinales.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de fecha 1 y 13 del mes actual, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Patones á la Boca del Barranco, en esta provincia.

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia á las nueve de la mañana del día 29 de Marzo próximo.

2.ª Regirá la instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenase, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se

cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende será de dos y el importe de cada anualidad de 22.297,40 pesetas para 1913 y de 18.000 para 1914, que suman en total 40.297,40, á que asciende el presupuesto de contrata que sirve de base á esta subasta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar por separado el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de cualquiera de las provincias el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato ha de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que medien entre el 27 de Febrero y el 24 de Marzo, ambos inclusive, se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 29 de Marzo en la Jefatura de Obras públicas de Madrid; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegue el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo

del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, diez y nueve de Febrero de mil novecientos trece.

El Director general,

P. O.,

G. Velasco.

El Gobernador,  
A. Castrillo.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ....., provincia de ....., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ....., del día ..... de ....., por la cantidad de ....., (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(E.—86.)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

El Presidente de la Junta Central del Censo electoral, dice á este Ministerio con fecha 20 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo ha examinado en su sesión de hoy la consulta que con fecha de ayer le ha dirigido la provincial de Madrid, y de la que se adjunta copia autorizada, relativa al alcance é interpretación que debe darse al caso 1.º del artículo 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, adaptando á la ley Electoral vigente el procedimiento activo para las elecciones de Diputados provinciales.

Con arreglo á la letra del artículo 24 de la ley Electoral, del cual es reproducción fiel el 7.º del citado Real decreto, no cabe reconocer al Diputado en ejercicio derecho á hacerse proclamar por sí solo y á sí mismo como candidato para nueva elección, y este precepto es perfectamente explicable y lógico cuando se trate de su aplicación á la elección de Diputados á Cortes, como esta Presidencia lo ha aplicado, resolviendo consulta á la misma dirigida, puesto que la elección eficaz de aquéllos ha de ser siempre posterior á la pérdida del cargo, tanto en el caso de elecciones generales, dado el cual, y por disolución de las Cortes, han cesado en sus funciones todos los Diputados, como si se trata de las parciales, á virtud de las que no pueden tampoco los representantes del país ser admitidos en el Congreso si no hubiesen renunciado el cargo antes de la convocación de las mismas, según claramente dispone el artículo 59 de la propia ley Electoral.

Por el contrario, es el caso bastante distinto cuando se trata de las elecciones de Diputados provinciales, las cuales y por prescripción legal se anticipan á la cesación en el cargo de aquéllos á quienes ha de corresponder salir de la Corporación, y que teniendo derecho á ser reelegidos, no parece equitativo encuentren dificultades para ser proclamados candidatos, sino antes bien, se les faciliten al efecto todos los medios posibles dentro del espíritu de la Ley, en cuya adaptación para las elecciones provinciales pudo no haber sido tomada en cuenta esa diferencia.

Pero dictado dicho Real decreto por el Gobierno de S. M. en uso de su competencia exclusiva, á éste corresponde únicamente su aclaración, ampliación ó complemento, y por eso la Junta Central ha acordado se trasmitan á V. E. las precedentes consideraciones, como tengo el honor de hacerlo, para los efectos que estime oportunos; y

Considerando que la Junta Central del Censo en su ilustrado informe aplica el precepto legal objeto de dudas en la consulta en el sentido procedente en derecho, tanto más si no se olvida que el caso está resuelto por la misma ley Electoral en vigor en su art. 24, desde el momento en que los Concejales, reelegibles también como los Diputados provinciales, pueden ser proclamados candidatos al someterse á nueva elección, no obstante continuar aún en el ejercicio de su mandato, con justificar solamente haber sido elegido por el mismo término, y, por tanto, en igualdad de circunstancias legales debe adaptarse el mismo precepto para los Diputados provinciales;

S. M. el Rey (q. D. g.), de perfecto acuerdo con la Junta Central del Censo, ha tenido á bien disponer:

Que el apartado 1.º del artículo 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909 se entienda aclarado en la siguiente forma:

«1.º Haber sido elegido Diputado provincial por el mismo distrito en elecciones generales ó parciales.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, inmediata publicación en BOLETÍN extraordinario y demás procedentes efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de . . .

## Ministerio de Gracia y Justicia

### Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 14 del corriente para contratar mediante subasta pública la adquisición de 6.586 metros de paño con destino á la confección de trajes para los reclusos en las prisiones del Estado, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 27 del corriente mes, hasta la misma hora del 18 de Marzo próximo, pueden los que quieran presentar proposiciones hacerlo en las Secretarías de las Juntas correccionales de las prisiones que radiquen en Capital de provincia y en el Negociado de Suministros de esta Dirección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 26 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, y bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

El Subsecretario,  
P. A.,

A Pérez Crespo.

(Núm. 614.)

(E.—80.)

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 20 de Mayo de 1912.

Señores que asistieron:

Presidente, Díaz Agero.

Vicepresidente, Pacheco Yanguas.

Vocales: Campos, Cavanna, Clonard, Leyva y Senra, y con asistencia de los señores Vocales facultativos Don Julio Martín y Don Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

### REEMPLAZO DE 1912

Buenavista.

23.—Manuel Sánchez Torija. Excluido totalmente del servicio militar como

comprendido en el caso 2.º del artículo 84.

35.—Pedro Jaén Fernández. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

39.—Mariano Roca de Togores y Pérez del Pulgar. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.

51.—Francisco Gil Frutos. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 5.º del art. 86.

60.—José Haro Mateos, Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

75.—Felipe López Gutiérrez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

84.—Julían Menéndez Rodríguez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

91.—José Juan Martínez Taboada. Soldado por haber resultado útil.

98.—Félix Alvarez Arias. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.

105.—Mariano Ruiz García. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

128.—Félix Rodríguez Pérez. Util condicional.

80.—Domingo de Fuentes Padrón. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

129.—Enrique Moré Arroyo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

143.—Alvaro Royuela Serna. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

204.—Tomás Castillo Almazán. Hallándose este mozo enfermo en el Hospital de la Princesa, sala de San Fernando, cama número 11 bis, se ordene su reconocimiento con arreglo al art. 114 de la Ley.

235.—Antonio Aragonés Romero. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

249.—Martín Ormaechea Elosúa. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

272.—Anastasio Notario Vaquero. Idem idem.

281.—Vicente Calderón Montero Ríos. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.

292.—Julio López Menán. Reconocido el hermano, impedido, y se acuerda el reconocimiento de su otro hermano, llamado Guillermo, que reside en la calle de López de Hoyos, número 59, principal, con arreglo al art. 114.

294.—Ricardo Noriega González. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

296.—Ricardo Blanco Fernández. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

298.—Jesús Castro Redondo. Soldado por haber resultado útil.

304.—Dionisio Fernández Piquero. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

312.—Máximo de la Plaza y de la Parra, conocido por José. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

313.—Mariano Fernández López. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

386.—Francisco Tomén Alcubilla. Util condicional.

Chamberí.

253.—Ricardo Largo Alvarez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

Hospital.

63.—José Romualdo de Quirós Aldea. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

Latina.

77.—Fermin Navidad Garrido. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

82.—Ventura Hernández Naya. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

129.—José Mayorga Briones. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

185.—Julio Albite Fernández. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

201.—Antonio Abad Cabrera. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

209.—Salvador Caracena Fernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

237.—Antonio Escobar Lavandera. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

265.—Jesús Pérez Fernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

288.—Enrique Rubiato Montoya. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

337.—José María Sánchez Casado. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

391.—Vicente Bez Hernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

741.—Rafael Palacios Ciruelos. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

811.—Luis Escudero Rojo. Excluido por haber fallecido.

Chamartín.

23.—Luis Cuéllar Mateo. Soldado por haber resultado útil.

Fuencarral.

4.—Félix Joaquín Deltell Galuchino. Soldado por ídem.

Aranjuez.

4.—Luis Sierra Redondo. Util condicional.

Belmonte.

2.—Aquilino Telesforo Expósito Escamilla. Excluido por haber fallecido.

Carabaña.

27.—Félix Diago Gil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

Aravaca.

9.—Pedro Lázaro Plaza. Soldado por haber resultado útil.

### REEMPLAZO DE 1911.—REVISION

Aranjuez.

4.—Ignacio Rocamora Galiano. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

23.—Manuel de la Fuente Sánchez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

24.—Timoteo de Haro Palomares. Soldado por haber obtenido la talla de 1,546 metros.

25.—Juan de la Fuente Platas. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

29.—Juan Pradilla Ortiz. Talla, 1,526 metros. Continúa excluido temporalmente.

32.—Antonio Zarza López. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

34.—Agustín García Mota. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

37.—Antonio Fernández Herrero. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

39.—Eusebio Cobos Fraile. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

42.—José Natividad García López. Talla, 1,512. Continúa excluido temporalmente.

48.—Mateo Jiménez Hernández. Inútil. Idem id.

54.—Luis Fernández Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

58.—Telesforo Eduardo López García. Talla, 1,525. Continúa excluido temporalmente.

62.—Antonio Gallego Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

72.—Jerónimo Esteban. Idem 6.º id.

77.—José Sardinero Ortega. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

83.—Regino García Calderón Aguilera. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

84.—Manuel Manrique Carrara. Talla, 1,517. Continúa excluido temporalmente.

90.—Miguel Pedraza Merino. Inútil. Idem idem.

102.—Antonio Carrecajo Escalante. Talla, 1,511. Idem id.

Arganda.

4.—Elías Sánchez Sanz. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

5.—Fidel Blanco Espada. Idem id.

15.—Cipriano Aguilar Rianza. Soldado por haber cesado la excepción.

16.—Polonio Palomo Lozano. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

17.—Eduardo Sánchez Rebollo. Reclámese certificado de existencia en filas de un hermano del mozo,

llamado Lorenzo, que sirve en el 5.º Regimiento montado de Artillería

24.—Lorenzo Melchor Crespo Ferigal. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

25.—José Brea Sánchez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

33.—Angel Aguado Sardinero. Talla, 1,529. Continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.  
Belmonte de Tajo.

2.—Alberto Sánchez Molina. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.  
Brea.

2.—Felipe Garrido Higuera. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87.

4.—Pedro Nieto González. Talla, 1,517. Continúa excluido temporalmente.  
Carabaña.

1.—Alfredo Llerandi Diego. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

2.—Anastasio Lama Díaz. Talla, 1,503. Continúa excluido temporalmente.

6.—Juan Arriola Gómez. Talla, 1,489. Idem id.

12.—Victorio de Blas Briceño. Soldado condicional comprendido en el caso 10 del art. 87.

13.—Félix Carmena Algara. Idem id.

15.—Anselmo Algara Gil. Idem en el 2.º idem.

22.—Antonio Zarzalejos López. Idem en el 1.º idem.  
Colmenar de Oreja.

2.—Ecequiel Toledo González. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

14.—Angel Mingo Jiménez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

15.—Eusebio Diezma Carrero. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

20.—Julián Afuera González. Util condicional.

23.—Enrique García Hernández. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

24.—Jenaro Blanco Hernández. Idem 1.º idem.

27.—Bonifacio Haro Oreja. Talla, 1,500. Continúa excluido temporalmente.

29.—Fermín Díaz Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

30.—Faustino López Delgado. Idem 2.º idem.

32.—Julián Rodríguez Fernández. Soldado por haber cesado la excepción.

34.—Miguel Fernández Carrero. Talla, 1,542. Continúa excluido temporalmente.

36.—Joaquín Torrijos Morales. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

42.—Hermenegildo Díaz Marqués. Idem 1.º idem.

47.—Benito Riquelme Hita. Se autoriza el reconocimiento de este mozo, con arreglo al art. 125.  
San Sebastián de los Reyes.

2.—Anastasio Perdiguero Egido. Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo.

REEMPLAZO DE 1910.—REVISION

Aranjuez.

1.—Severo Sánchez Valladares Méndez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

5.—Serafín Moreno Palanca. Idem 6.º idem.

7.—Casildo Espada Ortega. Idem 2.º id.

9.—Basilio Ramiro Martínez. Idem 1.º idem.

10.—Doroteo Martínez Galán. Idem 2.º idem.

11.—Antonio Julián Moreno Ubeda. Idem 1.º idem.

12.—Manuel Díaz Regañoz Sánchez. Talla, 1,502. Continúa excluido temporalmente.

16.—José Plaza Zarco. Talla, 1,531. Idem idem.

23.—Julio Enrique Alcázar López. Inútil. Idem id.

26.—Antonio Sánchez Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

29.—Antonio Reino Caminero. Idem 1.º idem.

34.—Eugenio Arminio Sánchez. Idem 2.º idem.

37.—Angel Dámaso Valdeolivas Santiago. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

38.—Amadeo Casanova Fernández. Idem. Idem id.

43.—Gregorio Ortega Navalós. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

44.—Antonio Carrascosa Herráez. Idem idem 2.º idem.

58.—Faustino Martín Cabero. Idem id.

59.—Mariano Ballesteros Higuera. Idem idem 1.º idem.

61.—Manuel Santiago García. Idem id.

62.—Emilio Iniesta Jiménez. Talla, 1,515. Continúa excluido temporalmente.

63.—Jacinto Julián de Lara Sánchez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

64.—Anastasio Ortega Jiménez. Talla, 1,504. Continúa excluido temporalmente.

69.—Antonio Espinas Calleja. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

70.—Eusebio Alonso Hernandez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

77.—Celedonio Fernández Contreras. Talla, 1,509. Continúa excluido temporalmente.

79.—Luis Lozano Parla. Talla, 1,515. Idem.

80.—Manuel Escribano Núñez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

83.—Cruz Sánchez Badino. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

84.—Domingo Villanueva Raspeño. Idem.

92.—Eduardo Rodríguez Sierra. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

97.—Florencio García Martínez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

99.—Ramón Minguet García. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

109.—Félix Ruiz Mora. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

118.—Benito López Garrido. Util condicional. Justificó la excepción alegada.  
Arganda.

Arganda.

2.—Angel Sardinero Castejón. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

7.—Rafael Sanz Vega. Soldado condi-

cional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

11.—José Pérez López. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

13.—Pascual José del Toro Guillén. Idem idem.

17.—Pablo Garrido Orea. Talla, 1,520. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80. Justificó la excepción alegada.

20.—Eduardo García Asenjo. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

25.—Gonzalo García Morago. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

26.—Juan Vaquerizo García. Idem id.  
Belmonte de Tajo.

3.—Bonifacio García Carvajal. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

7.—Valentín Isidoro Zafra Sánchez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.  
Carabaña.

10.—Anselmo Calero Sacedo. Idem id. en el caso 1.º del art. 87.

11.—Carmelo Morata Cuéllar. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

12.—Deogracias Guindal Altares. Talla, 1,534. Continúa excluido temporalmente.

17.—Antonio Guindal Pulgarón. Inútil. Idem.  
Colmenar de Oreja.

6.—Germán Benito Ocaña. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

7.—Tomás Zamorano Fernández. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

8.—Julio García y García. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

12.—Martín Muñoz Hernández. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

15.—Sotero Morales Ramos. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

18.—Alberto Rafael Mendieta Freire. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

19.—Fernando Haro Bernardino. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del artículo 80.

21.—Valentín Blanco Ruiz. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

22.—Eugenio Suárez García. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

26.—Benedicto Mingo Hernández. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

31.—Cipriano Benito García. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

32.—Pedro Cruz Ruiz. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

33.—Primitivo de Pablos Figueroa. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87 y 149.

34.—Germán González Gozalo. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

36.—Isidoro Arredondo Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

37.—Pedro Pavón Alonso. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

38.—Juan Vega Martiáñez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

40.—Florentino Hita Castillo. Idem en el 2.º idem.

44.—Alberto Guerrero Hita. Talla, 1,523. Continúa excluido temporalmente.

51.—Nemesio Carralero Martínez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

57.—Antonio Monzoso Algovia. Idem en el 2.º idem.

59.—Francisco Vega Fernández. Talla, 1,510. Continúa excluido temporalmente.

65.—Vicente Adsuar Rubio. Talla, 1,530. Idem id.

REEMPLAZO DE 1909.—REVISION

Aranjuez.

3.—Gerardo de la Fuente Sánchez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

7.—Jesús Pacheco Laredo. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las idem idem.

8.—Miguel Manrique Sansegundo. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las idem id.

23.—Julio Castelo Canales. Idem id. en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las idem id.

31.—Dionisio Chueca Santa María. Idem idem en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las idem id.

46.—Roque Rodríguez Calvo. Idem id. en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las idem id.

51.—Víctor Zenón Gómez Bernardino. Idem id. en el caso 1.º del artículo 87. Cumplió las idem id.

56.—Saturnino Enrique Chacón Huerta. Idem 2.º id. Cumplió las tres id. idem.

70.—Félix Gómez Galán de la Cruz. Talla, 1,532. Excluido por haber cumplido las idem id.

104.—Vicente Díaz Martín. Talla, 1,512. Idem id.

Arganda.

2.—Francisco José Carrascosa Herranz. Reclámase certificado de existencia de este mozo al señor Director de la Prisión Celular

3.—José Fernández González. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4.—José Calvo Pérez. Idem id. Idem id.

5.—Manuel Ruiz de Diego. Talla, 1,510. Excluido por haber cumplido las tres idem id.

6.—Tomás Vallés Bernabé. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

8.—Francisco García Guillén. Idem 2.º idem. Idem id.

9.—Francisco de la Torre Arbiz. Idem 1.º idem. Idem id.

11.—Gregorio Mora Gómez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

15.—Valentín García Cardeñosa. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Idem id.

19.—Remigio Milano García. Idem id. Idem id.

28.—Antonio Vázquez Herrero. Idem id. Idem id.  
Belmonte de Tajo.

3.—Juan Crisóstomo Sánchez Carvajal.

# Providencias judiciales

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA LATINA

En virtud de providencia dictada en diez y ocho del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por Don Eduardo Portero y Martín, sobre declaración de herederos abintestato de Don Eusebio Martín y García, se anuncia la muerte sin testar de éste último, que tuvo lugar en esta Capital el día cuatro de Julio del año último, hallándose casado con Doña Eusebia Larizgoitia y sin dejar sucesión, siendo natural de Uceda, partido de Cogolludo, provincia de Guadalajara, de cuarenta y nueve años de edad, carpintero, hijo de Pedro y de Dorotea, difuntos, se hace saber que los que reclamen su herencia lo son sus hermanas de doble vínculo Doña Calixta y Doña Francisca y el repetido Don Eduardo Portero y Martín, en representación de su madre, Doña Bernarda, hermana también de doble vínculo de dicho causante, ya fallecido; y, por último, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, á diez y nueve de Febrero de mil novecientos trece.

V.º B.º

Manuel Algorta.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives.  
(A.—138.)

## Juzgados municipales. BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Ramón Pómez, que dijo vivir en la calle de Ruiz, número 7, tercero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.117 del año 1912, que pende en este Juzgado por hurto; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 18 de Enero de 1913.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Lcdo. Mario Serratacó.  
(Núm. 316.) (B.—174.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Fernando Romero Cánovas, que dijo vivir en el Callejón Ancho del Ferrocarril, número 3, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 957 del año 1912, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 18 de Enero de 1913.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Lcdo. Mario Serratacó.  
(Núm. 317.) (B.—175.)

IMP. Y LIT. EL PORVENIR  
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA  
PIZARRO, 19.—TELÉFONO 3.614.—MADRID

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que procede acceder á lo solicitado por el mozo Modesto Lara Fuentes, número 213 del distrito de Buenavista para el reemplazo de 1909, y ordenar que se le devuelva la cantidad de 1.500 pesetas, que consignó para su redención por hallarse comprendido dicho mozo en el art. 175 de la Ley.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del art. 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al artículo 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. S. Viñals.

## Hospital Militar de Alcalá de Henares

### ANUNCIO

El día diez del mes de Marzo se celebrará concurso de compras en el Hospital Militar de este Cantón, á las once de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Abril próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, veintiséis de Febrero de mil novecientos trece.

El Jefe Administrativo,  
Antonio Reus.

(Núm. 690.) (E.—86.)

## ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL

### ANUNCIO

Por orden de la Dirección general se convoca concurso para dotar á la estafeta de Correos de Navalcarnero del local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de dos años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 400 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

El Administrador,  
Julio Jiménez.

(E.—84.)

caso 1.º artículos 87 y 149. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Mozos de otras provincias.

Pedrosa del Príncipe (Burgos), 1908.

2.—Urbano Escribano Escribano. Talla, 1,540. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva.

Verindad de Sotoscueva (Burgos), 1912.

7.—Florencio Pereda Pereda. Talla, 1,510. Idem.

Palencia, 1909.

3.—Celso Marcos de la Escalera. Talla, 1,530. Idem.

Villafranca del Panadés (Barcelona), 1912.

21.—José María de Fábregas Soler. Inútil temporal. Idem.

Vierge (Huesca), 1912.

1.—Carlos de Oña Batalla. Inútil total. Idem.

Beas de Segura (Jaén), 1902.

8.—Alejandro Revilla Llaveró. Inútil temporal. Idem.

Jalón (Alicante), 1910.

5.—Vicente Noguera Moncho. Idem. Idem.

Séptimo Distrito (Valencia), 1912.

10.—Francisco Pérez López. Inútil total. Idem.

El Ferrol (Coruña), 1912.

106.—José Mies Serrano. Idem. Idem.

Cehegín (Murcia), 1912.

76.—Antonio de Gea Ruiz. Inútil temporal. Idem.

Sevilla, 1912.

136.—Leopoldo Díaz Fernández. Inútil total. Idem.

Tarragona, 1911.

22.—Ramón Dalmau Moncau. Inútil temporalmente. Idem.

Zalamea de la Serena (Badajoz), 1909.

1.—Antonio Algaba Suja, hermano de José Algaba Suja. Impedido para el trabajo. Idem.

Bailén (Jaén), 1910.

11.—Ambrosio Sanz Sánchez. Inútil temporal. Idem.

Santisteban del Puerto (Jaén), 1912.

26.—Cristóbal Campos López. Util condicional.

Barcelona, 1912.

367.—Juan Crespo Cutillas. Util condicional.

Pascualcobo (Ávila), 1912.

9.—Blas García Escudero. Util condicional.

Sepúlveda (Segovia), 1912.

12.—Vicente de Pedro del Castillo. Util condicional.

Asimismo acordó la Comisión proceder al reconocimiento facultativo ante la misma del mozo Luis Sierra Redondo, núm. 4 de Aranjuez, para el actual reemplazo, por haberse cumplido los requisitos del art. 110 de la Ley.

Quedar enterada de la comunicación que el Excelentísimo señor Capitán general de la primera región en la que participa haber designado al Médico mayor D. Francisco Fernández-Victorio y Cociña para que sustituya al Vocal de esta Comisión D. Julio Martín, hasta que se reponga de la enfermedad que padece.

Desestimar las diligencias instruidas por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja para justificar la exención que se dice sobrevenida del mozo Pablo González Serrano, número 16 del actual reemplazo, por resultar que la certificación facultativa que se acompaña no expresa concretamente la fecha en que el mozo ha empezado á padecer la enfermedad, según exige la Real orden de 13 de Abril de 1913.

Talla, 1,500 metros. Cumplió las tres ídem íd.

4.—Bonifacio Celedonio Sánchez Vázquez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las ídem íd.

10.—Anastasio Roldán Vázquez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres ídem.

Brea.

1.—Bienvenido Copa Alvarez. Soldado por haber cesado la excepción.

2.—Leonardo González Martínez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres ídem íd.

12.—Sisto Polo Galisteo. Inútil. Excluido por haber cumplido las ídem.

Carabaña.

7.—Leandro del Pozo Calero. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las ídem.

11.—Fernando Francisco Gualda. Madrid. Talla, 1,520. Excluido por haber cumplido las ídem.

17.—Luis Clemente Martínez Cáceres. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres ídem.

Colmenar de Oreja.

1.—Angel Galán Monzón. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Toribio Ahijón Carretero. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Victoriano Cruz García. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Pablo de la Higuera Guinea. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

11.—Gerardo Caballero Hita. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87 y 149.

14.—Luis Felipe de Pablos del Campo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

15.—Francisco Olivas Lerma. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

17.—Cesáreo Lucio Denche. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

30.—Domingo Aparicio Mingo. Talla, 1,520. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Nuevó Baztán.

3.—José María Javier Rafael Gascuña Gómez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

REEMPLAZO DE 1908.—REVISION

Aranjuez.

30.—Félix Hernández Vargas. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Carabaña.

4.—Agustín Caryajal Díaz. Idem íd.

REEMPLAZO DE 1907.—REVISION Latina.

236.—Javier Muñoz Belmonte. Soldado condicional comprendido en el